



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-040413
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 40413  
BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-040413** de fecha (m/d/a) **11/8/2018**, al señor (a) **LEIDY SANCHEZ CARTAGENA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098636874. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LEIDY SANCHEZ CARTAGENA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636874**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LEIDY SANCHEZ CARTAGENA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LEIDY SANCHEZ CARTAGENA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LEIDY SANCHEZ CARTAGENA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636874**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-040413
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-040413** de fecha (m/d/a) **11/8/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero Alejandro Duran**, adscrito a la OFICIO REMITIDO POR MEBUC CENTRO, con número de placa **125203** indica "**...observo a la ciudadana que al notar la presencia de la patrulla arroja al piso un cuchillo... (sic) -se toman del SNMC-**".

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **11/8/2018**; siendo las **06:20 HORAS**, en la **CENTRAL DE ABASTOS**, el infractor **LEIDY SANCHEZ CARTAGUENA "..."observo a la ciudadana que al notar la presencia de la patrulla arroja al piso un cuchillo... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **LEIDY SANCHEZ CARTAGENA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636874**, residente en la ZAPAMANGA 4 ETAPA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3167267061 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LEIDY SANCHEZ CARTAGENA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098636874**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-041608
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 41608**  
**BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-041608** de fecha (m/d/a) **11/3/2018**, al señor (a) **CINDY NICOLE SANCHEZ GUEVARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095940552. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CINDY NICOLE SANCHEZ GUEVARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095940552**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CINDY NICOLE SANCHEZ GUEVARA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CINDY NICOLE SANCHEZ GUEVARA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CINDY NICOLE SANCHEZ GUEVARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095940552**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-041608
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-041608** de fecha (m/d/a) **11/3/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Intendente Barbosa Hernández, adscrito a la OFICIO REMITIDO POR MEBUC CENTRO, con número de placa **118893** indica "...efectuando patrullajes por la calle 33 con cra 22 se observo a la infractora en actitud sospechosa ...siendo sorprendido consumiendo sustancias prohibidas "cigarrillo de marihuana"... (sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **11/3/2018**; siendo las **17:20 HORAS**, en la **CALLE 33 CON CARRERA 22 BARRIO ANTONIA SANTOS**, el infractor **CINCY NICOLE SANCHEZ GUEVARA** "...efectuando patrullajes por la calle 33 con cra 22 se observo a la infractora en actitud sospechosa ...siendo sorprendido consumiendo sustancias prohibidas "cigarrillo de marihuana"... (sic) -se toman del SNMC-

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **CINDY NICOLE SANCHEZ GUEVARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095940552**, residente en la CARRERA 20 31-86 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **CINDY NICOLE SANCHEZ GUEVARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095940552**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-036753
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 36753  
BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-036753** de fecha (m/d/a) **11/3/2018**, al señor (a) **OWEN JUNIOR BENAVIDES PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810423. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **OWEN JUNIOR BENAVIDES PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810423**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **OWEN JUNIOR BENAVIDES PEREZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **OWEN JUNIOR BENAVIDES PEREZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **OWEN JUNIOR BENAVIDES PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810423**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-036753
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-036753** de fecha (m/d/a) **11/3/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Luis Eduardo Duarte**, adscrito a la OFICIO REMITIDO POR MEBUC NORTE, con número de placa **0** indica **"...se observa al sujeto en mencion consumiendo sustancias psicoactivas en compañía de otros dos sujetos en el espacio publico... (sic) -se toman del SNMC-**.  
Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **11/3/2018**; siendo las **15:55 HORAS**, en la **CARRERA 29 CON CALLE 13 A UNIVERSIDAD**, el infractor **OWEN JUNIOR BENAVIDES PEREZ** **"...se observa al sujeto en mencion consumiendo sustancias psicoactivas en compañía de otros dos sujetos en el espacio publico... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **OWEN JUNIOR BENAVIDES PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810423**, residente en la **CARRERA 66 18 A-120 -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **3203920759 -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **OWEN JUNIOR BENAVIDES PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810423**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-041607
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 41607  
BUCARAMANGA, 9/04/2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-041607** de fecha (m/d/a) **11/3/2018**, al señor (a) **SANDRA VIVIANA CAMACHO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63523690. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **SANDRA VIVIANA CAMACHO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63523690**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **SANDRA VIVIANA CAMACHO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **SANDRA VIVIANA CAMACHO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **SANDRA VIVIANA CAMACHO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63523690**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-041607
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-041607 de fecha (m/d/a) 11/3/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **BARBOSA HERNANDEZ**, adscrito a la OFICIO REMITIDO POR MEBUC CENTRO, con número de placa 118893 indica "...efectuando patrullajes por la calle 33 con cra 22 se observo a la infractora en actitud sospechosa ...siendo sorprendido consumiendo sustancias prohibidas "cigarrillo de marihuana"... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 11/3/2018; siendo las 17:15 HORAS, en la CALLE 33 CON CARRERA 22 BARRIO ANTONIA SANTOS, el infractor SANDRA VIVIANA CAMACHO "...efectuando patrullajes por la calle 33 con cra 22 se observo a la infractora en actitud sospechosa ...siendo sorprendido consumiendo sustancias prohibidas "cigarrillo de marihuana"... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) SANDRA VIVIANA CAMACHO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63523690, residente en la CARRERA 12 22-13 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3178845707 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente ), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) SANDRA VIVIANA CAMACHO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63523690, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

  
LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-031940
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 31940  
BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-031940** de fecha (m/d/a) **10/24/2018**, al señor (a) **YAMID SUAREZ GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744780. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YAMID SUAREZ GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13744780**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YAMID SUAREZ GAMBOA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YAMID SUAREZ GAMBOA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **YAMID SUAREZ GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13744780**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-031940
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-031940** de fecha (m/d/a) **10/24/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Intendente Blanco Duarte**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **119679** indica "...al practicarle un registro al ciudadano antes en mencion se le halla un arma cortante y punzante "navaja" en el espacio público... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **10/24/2018**; siendo las **08:40 HORAS**, en la **CRA 5 CON CALLE 61 NARANJOS**, el infractor **YAMID SUAREZ GAMBOA** "...al practicarle un registro al ciudadano antes en mencion se le halla un arma cortante y punzante "navaja" en el espacio público... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **YAMID SUAREZ GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13744780**, residente en la CRA 5 58-18 NARANJOS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3163715048 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6** ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **YAMID SUAREZ GAMBOA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13744780**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-043053
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 43053  
BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-043053** de fecha (m/d/a) **10/24/2018**, al señor (a) **MIGUEL DAVID PRADA RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762851. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MIGUEL DAVID PRADA RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762851**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedir la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MIGUEL DAVID PRADA RANGEL**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MIGUEL DAVID PRADA RANGEL**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **MIGUEL DAVID PRADA RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762851**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-043053
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-043053** de fecha (m/d/a) **10/24/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Subteniente**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **9121** indica "...el ciudadano fue hallado en dicha direccion consumiendo sustancias psicoactivas... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **10/24/2018**; siendo las **11:29 HORAS**, en la **CALLE 55 CON CRA 18 CONCORDIA**, el infractor **MIGUEL DAVID PRADA RANGEL** "...el ciudadano fue hallado en dicha direccion consumiendo sustancias psicoactivas... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **MIGUEL DAVID PRADA RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762851**, residente en la CONDOMINIO PORTAL PARQUE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3188655634 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **MIGUEL DAVID PRADA RANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762851**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-029806
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 29806  
BUCARAMANGA, 9/4/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-029806** de fecha (m/d/a) **10/30/2018**, al señor (a) **KEVIN YAMPIERR MOLINA TELLEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098809944. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **KEVIN YAMPIERR MOLINA TELLEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098809944**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **KEVIN YAMPIERR MOLINA TELLEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **KEVIN YAMPIERR MOLINA TELLEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **KEVIN YAMPIERR MOLINA TELLEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098809944**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-029806	
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230	

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-029806** de fecha (m/d/a) **10/30/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Intendente Favio Ribero Tellez, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **118892** indica **"...se observo al sujeto en mencion consumiendo sustancias psicoactivas cigarrillo artesanal con marihuana "en espacio público"... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **10/30/2018**; siendo las **23:00 HORAS**, en la **CALLE 55 CON CRA 13 BARRIO GOMEZ NIÑO**, el infractor **KEVIN YAMPIERR MOLINA TELLEZ** **"...se observo al sujeto en mencion consumiendo sustancias psicoactivas cigarrillo artesanal con marihuana "en espacio público"... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **KEVIN YAMPIERR MOLINA TELLEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098809944**, residente en la **CALLE 55 1 W A-32 BARRIO MUTIS** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: **3175540645** -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **KEVIN YAMPIERR MOLINA TELLEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098809944**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente Urbana



Alcaldía de  
Bucaramanga

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-031582
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 31582  
BUCARAMANGA, 9/4/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-031582** de fecha (m/d/a) **10/30/2018**, al señor (a) **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1108765819. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1108765819**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1108765819**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-031582
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-031582** de fecha (m/d/a) **10/30/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero Carlos Cubides Ariza, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **155238** indica **"...consumir sustancias psicoactivas en espacio publico, al observar al policia lo destruye... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **10/30/2018**; siendo las **21:00 HORAS**, en la **AVENIDA BUCAROS CON CALLE 60 REAL DE MINAS**, el infractor **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS "..."consumir sustancias psicoactivas en espacio publico, al observar al policia lo destruye... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1108765819**, residente en la CRA 33 W CON CALLE 64 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3203771767 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1108765819**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente Urbana



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-041606
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 41606  
BUCARAMANGA, 9/4/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-041606** de fecha (m/d/a) **11/1/2018**, al señor (a) **DARWIN JAIR BARRERA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093777558. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DARWIN JAIR BARRERA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093777558**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedir la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DARWIN JAIR BARRERA CONTRERAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DARWIN JAIR BARRERA CONTRERAS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **DARWIN JAIR BARRERA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093777558**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-041606
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-041606** de fecha (m/d/a) **11/1/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Intendente Barbosa Hernández**, adscrito a la OFICIO REMITIDO POR MEBUC CENTRO, con número de placa **118893** indica "...efectuando patrullajes por la calle 32 con cra 27 se observo al infractor en actitud sospechosa ...siendo sorprendido consumiendo sustancias prohibidas "cigarrillo de marihuana"... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **11/1/2018**; siendo las **11:55 HORAS**, en la **CALLE 32 CON CARRERA 27 ANTONIA SANTOS**, el infractor **DARWIN JAIR BARRERA CONTRERAS** "...efectuando patrullajes por la calle 32 con cra 27 se observo al infractor en actitud sospechosa ...siendo sorprendido consumiendo sustancias prohibidas "cigarrillo de marihuana"... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **DARWIN JAIR BARRERA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093777558**, residente en la **CALLE 33 44-03 -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **3183861131 -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **DARWIN JAIR BARRERA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1093777558**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑÓNEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-030609	
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 30609  
BUCARAMANGA, 9/04/2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-030609** de fecha (m/d/a) **12/3/2018**, al señor (a) **ERICNA YURLEY MEDINA CORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098676144. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ERICNA YURLEY MEDINA CORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676144**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ERICNA YURLEY MEDINA CORALES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ERICNA YURLEY MEDINA CORALES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **ERICNA YURLEY MEDINA CORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676144**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-030609
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-030609** de fecha (m/d/a) **12/3/2018**; por violación al **140 NUMERAL 8 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Intendente Ivan Castañeda Ordoñez**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **118460** indica **"...porta sustancias marihuana espacio publico... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **12/3/2018**; siendo **las 10:20 HORAS**, en la **CALLE 64 CON CRA 1 W MUTIS**, el infractor **ERICNA YURLEY MEDINA CORALES** **"...porta sustancias marihuana espacio publico... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

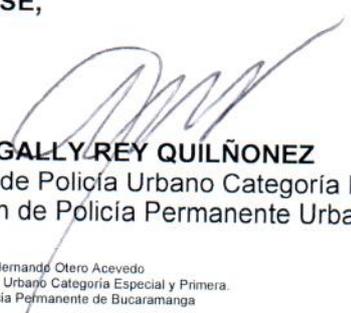
### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **ERICNA YURLEY MEDINA CORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676144**, residente en la **CALLE 63 111-118 -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 8 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **ERICNA YURLEY MEDINA CORALES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098676144**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUILÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: **Hernandó Otero Acevedo**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-050912
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 50912  
BUCARAMANGA, 9/4/2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-050912** de fecha (m/d/a) **11/3/2018**, al señor (a) **YAIR DARIO PEÑA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010146697. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **YAIR DARIO PEÑA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010146697**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **YAIR DARIO PEÑA DIAZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **YAIR DARIO PEÑA DIAZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **YAIR DARIO PEÑA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010146697**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-050912
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-050912** de fecha (m/d/a) **11/3/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el Patrullero, adscrito a la OFICIO REMITIDO POR MEBUC NORTE, con número de placa **155656** indica "...al registrarlo o solicitar un registro a personas se le haya en la pretina derecha del pantalon 01 arma blanca... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **11/3/2018**; siendo las **17:30 HORAS**, en la **AVENIDA LIBERTADOR CALLE 1 OLAS DOS**, el infractor **YAIR DARIO PEÑA DIAZ** "...al registrarlo o solicitar un registro a personas se le haya en la pretina derecha del pantalon 01 arma blanca... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **YAIR DARIO PEÑA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010146697**, residente en la CALLE 23 12-65 KENNEDY -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6** ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **YAIR DARIO PEÑA DIAZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010146697**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-030608
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 30608  
BUCARAMANGA, 9/04 /2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-030608** de fecha (m/d/a) **12/3/2018**, al señor (a) **JESUS MARTINEZ VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91291020. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JESUS MARTINEZ VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91291020**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JESUS MARTINEZ VALERO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JESUS MARTINEZ VALERO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JESUS MARTINEZ VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91291020**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-030608
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-030608** de fecha (m/d/a) **12/3/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Intendente Ivna Castañeda Ordoñez**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **118460** indica **"...consumir sustancia alucinogena via publica parque... (sic) -se toman del SNMC-**

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/3/2018**; siendo las **09:56 HORAS**, en la **CALLE 64 CON CRA 1 W MUTIS**, el infractor **JESUS MARTINEZ VALERO** **"...consumir sustancia alucinogena via publica parque... sic) -se toman del SNMC-**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JESUS MARTINEZ VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91291020**, residente en la **CALLE 63 13-32 -sic comparendo original-**, con teléfono fijo y/o celular números: **NO APORTA -sic comparendo original-**, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JESUS MARTINEZ VALERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91291020**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-040116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 40116  
BUCARAMANGA, 9 abril 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-040116** de fecha (m/d/a) **12/5/2018**, al señor (a) **MANUEL ANDRES DURAN MORANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098741621. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MANUEL ANDRES DURAN MORANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741621**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MANUEL ANDRES DURAN MORANTES**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MANUEL ANDRES DURAN MORANTES**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **MANUEL ANDRES DURAN MORANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741621**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-040116
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-040116** de fecha (m/d/a) **12/5/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **patrullero**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **7922** indica **"...realizando registro y control en el sector la ciudadanía informa que el presunto infractor se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en la via publica... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **12/5/2018**; siendo **las 19:00 HORAS**, en la **CRA 38 CON CALLE 49 CABECERA**, el **infractor MANUEL ANDRES DURAN MORANTES "..."realizando registro y control en el sector la ciudadanía informa que el presunto infractor se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en la via publica... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **MANUEL ANDRES DURAN MORANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741621**, residente en la C 222 C ALMENDROS -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3152836895 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **MANUEL ANDRES DURAN MORANTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098741621**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-049152
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 49152  
BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-049152** de fecha (m/d/a) **12/7/2018**, al señor (a) **IVAN FERNANDO CHINCHILLA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91531421. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **IVAN FERNANDO CHINCHILLA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531421**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **IVAN FERNANDO CHINCHILLA BELTRAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **IVAN FERNANDO CHINCHILLA BELTRAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **IVAN FERNANDO CHINCHILLA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531421**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-049152
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-049152** de fecha (m/d/a) **12/7/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero Sergio Pedraza Ayala**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **120536** indica **"...mediante patrullaje el ciudadano fue sorprendido con un cigarrillo de marihuana y estaba fumando y al ver los carros de la policia lo destruye... (sic) -se toman del SNMC-**

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **12/7/2018**; siendo **las 13:00 HORAS**, en la **CALLE 49 CON CRA 17 LA CONCORDIA**, el **infractor IVAN FERNANDO CHINCHILLA BELTRAN** **"...mediante patrullaje el ciudadano fue sorprendido con un cigarrillo de marihuana y estaba fumando y al ver los carros de la policia lo destruye... sic) -se toman del SNMC-**

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **IVAN FERNANDO CHINCHILLA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531421**, residente en la METROPOLIS 2 TORRE 2 APTO 504 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **IVAN FERNANDO CHINCHILLA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91531421**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-040512
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 40512  
BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-040512** de fecha (m/d/a) **12/11/2018**, al señor (a) **JAIRO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 88183059. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAIRO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88183059**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAIRO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAIRO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JAIRO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88183059**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-040512
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-040512** de fecha (m/d/a) **12/11/2018**; por violación al **140 NUMERAL 4 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 4 Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **patrullero Cristian Daniel Eraso**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **75941** indica **"...el ciudadano infractor estaba estacionado en paso peatonal comercializando gafas, obstaculizando el paso de los peatones... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **12/11/2018**; siendo las **09:58 HORAS**, en la **CALLE 35 CON CRA 15 CENTRO**, el infractor **JAIRO ALONSO ALVAREZ AREVALO** **"...el ciudadano infractor estaba estacionado en paso peatonal comercializando gafas, obstaculizando el paso de los peatones... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JAIRO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88183059**, residente en la B CAMPOHERMOSO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$104.165)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 4 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 4 Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1, al infractor señor (a) **JAIRO ALONSO ALVAREZ AREVALO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **88183059**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-036787
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 36787  
BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-036787** de fecha (m/d/a) **12/1/2018**, al señor (a) **CRISTIAN NICOLAY MELENDEZ ORDOÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007726497. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CRISTIAN NICOLAY MELENDEZ ORDOÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007726497**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CRISTIAN NICOLAY MELENDEZ ORDOÑEZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CRISTIAN NICOLAY MELENDEZ ORDOÑEZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CRISTIAN NICOLAY MELENDEZ ORDOÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007726497**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-036787
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-036787** de fecha (m/d/a) **12/1/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Intendente Luis Blanco Duarte**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa **119679** indica "...al practicarle un registro a personas al ciudadano antes en mencionportaba arma cortopunzante tipo cuchillo en via publica... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/1/2018**; siendo las **17:05 HORAS**, en la **CRA 9 CON CALLE 45 ALFONSO LOPEZ VIADUCTO PROVISIONAL**, el infractor **CRISTIAN NICOLAY MELENDEZ ORDOÑEZ** "...al practicarle un registro a personas al ciudadano antes en mencionportaba arma cortopunzante tipo cuchillo en via publica... sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **CRISTIAN NICOLAY MELENDEZ ORDOÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007726497**, residente en la CALLE 203 18-31 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3155092762 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **CRISTIAN NICOLAY MELENDEZ ORDOÑEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007726497**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-041658
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 41658  
BUCARAMANGA, 9/04/2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-041658** de fecha (m/d/a) **11/27/2018**, al señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANMIGUEL MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335079. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANMIGUEL MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335079**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANMIGUEL MEZA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANMIGUEL MEZA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en Programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANMIGUEL MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335079**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-041658
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-041658** de fecha (m/d/a) **11/27/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero Jesús Andrés Castrillón Sandoval**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **129064** indica "..... (Sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **11/27/2018**; siendo las **18:45 HORAS**, en la **CRA 18 CON CALLE 31 CENTRO**, el infractor **MARIA ALEJANDRA SANMIGUEL MEZA "..... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANMIGUEL MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335079**, residente en la CALLE 15 CN 4-28 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3157283111 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **MARIA ALEJANDRA SANMIGUEL MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335079**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

  
**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-040484
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 40484  
BUCARAMANGA, 9/04/2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-040484** de fecha (m/d/a) **11/21/2018**, al señor (a) **JAVIER FELIPE PRADA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098698161. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAVIER FELIPE PRADA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098698161**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAVIER FELIPE PRADA ACOSTA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAVIER FELIPE PRADA ACOSTA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **JAVIER FELIPE PRADA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098698161**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-040484
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-040484** de fecha (m/d/a) **11/21/2018**; por violación al **140 NUMERAL 8 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Intendente Jhon Paez Duran**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **118492** indica "..... (sic) -se toman del SNMC-.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **11/21/2018**; siendo **las 10:42 horas**, en la **CARRERA 27 CON CALLE 32 ANTONIA SANTOS**, el infractor **JAVIER FELIPE PRADA ACOSTA "..... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **JAVIER FELIPE PRADA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098698161**, residente en la CALLE 31 ENTRE 23 Y 24 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 8 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JAVIER FELIPE PRADA ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098698161**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**

**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y reviso: LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-040412
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARIA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 40412**  
**BUCARAMANGA, 9/04/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-040412** de fecha (m/d/a) **11/8/2018**, al señor (a) **CLAUDIA MARIA VASQUEZ LENIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43810349. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CLAUDIA MARIA VASQUEZ LENIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **43810349**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CLAUDIA MARIA VASQUEZ LENIS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CLAUDIA MARIA VASQUEZ LENIS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **CLAUDIA MARIA VASQUEZ LENIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **43810349**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		<b>Consecutivo</b> 68-001-040412
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código General</b> 2000	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-040412** de fecha (m/d/a) **11/8/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero Duran Poveda**, adscrito a la OFICIO REMITIDO POR MEBUC CENTRO, con número de placa **125203** indica **"..... (sic) -se toman del SNMC-**.  
Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCCENTES DEMOSTRADOS

El día **11/8/2018**; siendo las **06:20 HORAS**, en la **CENTRAL DE ABASTOS**, el infractor **CLAUDIA MARIA VASQUEZ LENIS "..... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **CLAUDIA MARIA VASQUEZ LENIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **43810349**, residente en la CRA 24 CON CALLE 39 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3167267061 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6 ( Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **CLAUDIA MARIA VASQUEZ LENIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **43810349**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-003787
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / ó Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 3787  
BUCARAMANGA, 9/4/2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A  
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE  
2016, “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-003787** de fecha (m/d/a) **12/5/2018**, al señor (a) **LAURA VANESSA RUIZ SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095823963. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LAURA VANESSA RUIZ SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095823963**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: “...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LAURA VANESSA RUIZ SALAZAR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LAURA VANESSA RUIZ SALAZAR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” indica que: “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

El señor (a) **LAURA VANESSA RUIZ SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095823963**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 68-001-003787
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

### PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. **68-001-003787** de fecha (m/d/a) **12/5/2018**; por violación al **140 NUMERAL 8 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que el **Patrullero Juan Padilla Gómez**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **118687** indica **"...a la ciudadana en mencion se le halla en su poder 01 elemento de madera para el consumo... (sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el Despacho,

### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **12/5/2018**; siendo las **19:26 HORAS**, en la **CRA 38 CON CALLE 49 CABECERA**, el infractor **LAURA VANESSA RUIZ SALAZAR** **"...a la ciudadana en mencion se le halla en su poder 01 elemento de madera para el consumo... sic) -se toman del SNMC-**.

Por lo antes expuesto el despacho

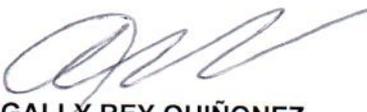
### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor (a) **LAURA VANESSA RUIZ SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095823963**, residente en la CALLE 63 45-28 LA FLORESTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3163801361 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 8 ( Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público )**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LAURA VANESSA RUIZ SALAZAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095823963**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**CUMPLASE,**



**LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 016423  
BUCARAMANGA, 16 DE MAYO DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-016423 de fecha (m/d/a) 4/26/2018, al señor (a) ALIRIO PINTO ACOSTA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91269425. Revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas se evidencia el no pago de la multa general tipo 4 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor(a) ALIRIO PINTO ACOSTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91269425, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le es entregada al señor(a) ALIRIO PINTO ACOSTA, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor(a) señor(a) ALIRIO PINTO ACOSTA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente quedando en firme la multa general tipo 4 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del

personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor(a) ALIRIO PINTO ACOSTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91269425, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 4, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

## PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-016423 de fecha (m/d/a) 4/26/2018; por violación al Artículo 111 Numeral 8º, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado(a) con la placa policial número 153951, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen que "...se evidencia en vía pública la disposición de aproximadamente 30 bultos que en su interior tienen escombros...".

## HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

Según comparendo No. 68-1-016423, que el día (m/d/a) 4/26/2018, siendo las 15:58 horas, en la CALLE 4 10-10 BARRIO SAN RAFAEL, el infractor(a) ALIRIO PINTO ACOSTA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 91269425; según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "...se evidencia en vía pública la disposición de aproximadamente 30 bultos que en su interior tienen escombros...".

Por lo antes expuesto el Despacho,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** IMPONER al señor(a) **ALIRIO PINTO ACOSTA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **91269425**, residente en la Calle 4 10-10 San Rafael con teléfono fijo y/o celular números: 6957801, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS MCTE (\$833.325.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en Artículo 111 Numeral 8º, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor señor(a) **ALIRIO PINTO ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **91269425**, no lo objetó dentro del término legal estipulado para ello, en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado alguno, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CUARTO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 4, al infractor señor(a) **ALIRIO PINTO ACOSTA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **91269425**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

**HERNANDO OTERO ACEVEDO**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.  
Inspección de Policía Permanente Urbana